



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-282-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciocho de julio del año dos mil trece.- Las nueve y veinticuatro minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO-MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diez de referencia: **COERCO-UAI-JICCH-02-04-2010**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos de la Empresa Constructora Tres (ECONS-3), por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina tuvo como objetivos los siguientes: **a)** Evaluar el control interno administrativo, financiero y jurídico de la Empresa Constructora Tres (ECONS-3), para determinar el grado de eficiencia y efectividad con que se efectúan las operaciones; **b)** Comprobar si los fondos percibidos en concepto de ingresos se corresponden debidamente con su registro, depósito y si los egresos efectuados se utilizaron conforme lo previsto, en cuanto a los gastos y costos de los proyectos ejecutados y **c)** Determinar si los funcionarios de la Empresa Constructora Tres (ECONS-3), han cumplido con las disposiciones de leyes, regulaciones y reglamentos aplicables, así como con las políticas y normas establecidas para gestiones contractuales en la adquisición de bienes, servicios y obras de proyectos con los fondos recibidos por la entidad



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-282-13

auditada provenientes de fondos propios, transferencias y convenios.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron Doce (12) hallazgos de control interno consistentes en: Estados financieros de los meses de octubre a diciembre del año dos mil nueve, sin elaborarse; Activos fijos no legalizados; liquidaciones pendientes de pago; pago de viáticos que carecen de cédula de identidad; Pago de horas extras sin normativa de pago; Debilidades en el manejo del fondo fijo; Avalúos y soportes sin firmas correspondientes; Falta de fianza de fidelidad para el personal que maneja efectivo y firmas libradoras; Comprobantes de pago que le faltan algunos documentos soportes; Compras de bienes y requisitos sin apearse a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y; Anticipos rendidos de forma tardía.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diez de referencia: **COERCO-UAI-JICCH-02-04-2010**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO-MTI)**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos de la Empresa Constructora Tres (ECONS-3), por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-282-13**

ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Nueve (839) de las nueve y veinticuatro minutos de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-